

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

40

Cuaderno No. _____

654

Año _____

1819.

No. de hojas útiles ¹¹.

Autos seguidos por el Presbítero D. Camilo Mesa,
Albacea de D. Andrés Noguera contra D. Baltasar
y D. Gabriel Noguera sobre devolución de algunos
bienes del extinto.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 183

DOL 3551

f

11

Causas Civiles.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

El Perceptor Dⁿ Camilo Mesa Albacea testamento de Andres Noguera, en los autos con Baltasar y Gabriel Noguera sobre Reparticion de bienes, y lo demas deducido Digo: Que de las alteras del larguísimo arresto que he sufrido en el Convento de San Pedro, y de las incomodidades que me han causado mis contrarios, me hallo en un estado el mas miserable, y en terminos que si con la mayor prontitud no se toman las precauciones necesarias, pereisco. Una fuerte inchazon a los pies, y muslos, manchas rojas en todo el Cuerpo, absoluta inedia, dolores continuos, y dolores disperidos con afecion de asma al pecho, son los sintomas fatales de la enfermedad que padesco, la que muy pronto me conducirá ala sepultura, sino salgo de esta Capital, a otro temperamento mas benigno, a observar el metodo que me han indicado los facultativos encargados de mi curacion, Dⁿ Jⁿ Man^l Valdes, y Dⁿ Jose Raynoro.

Ni la Justicia, ni la Equidad, pueden permitir el que se me deje perecer ala merced de mis infantes por seguirlos los Noguera; y así expiera que la notoria inequidad de V. S. se sirva mandar que los expresados Doctores Certifiquen bajo de juramento sobre la gravedad de mis males, y necesidad que tengo para su Reparticion de salir a otro clima; para que sustentando cierta mi exposicion se me dé el correspondiente permiso para salir del arresto medi-

ante fianza Cautelera que ofiero con persona de
todo abono, para evitar todo motivo de contradic-
cion. Lo tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como
soliato, exequandose las diligencias en el dia por la
urgencia del negocio. Asi es de justicia que imploro
con el juramento necesario. D^a

Camilo Mesa

Los facultativos que se espusan certifiquen como es
pide con citacion; y fecho transire con los autos. Lima
septiembre 11 de 1814.

Villafuente

Antemio

Parpan de Salan
En no pub.^{co}

En Lima y septiembre doce de
mil ochocientos diez y ocho cire
para lo es a manda en el
Decreto q^o antecede a Jose
Cornejo a nombre de su padre
en su persona y firmo con

Cornejo

Salan

En cumplim^{to} del Auto que antecede del S.^o Marq.^o de Villafuente, Alcalde ordinario de esta ciudad, Certifico que como
Medico de la R.^a Congregacion y del Hospital de San Pedro estoy
diciando al Presbitero D.ⁿ Camilo Mesa de dolores en las

exhalaciones, y de manchas devaradas, roxas y caparidas por el
cuerpo, que hacen sospechar un vicio ~~exorbiteo~~ ^{exorbiteo} en su sangre.
Y siendo para dicha enfermedad, y para las demas que relacio
na dicha Presbitero, muy conveniente el respirar un ayre libre
y especialmente quando las han producido causas morales y pasio
nes melancolicas, como en el presente caso, soy de sentir, que
es muy justa su solicitud. Y juro a Dios N. S. y a esta señal
de Cruz + sea verdad lo que hevo expuesto. Lima y sep
tiembre 15 de 1818

D. J. Jose Man. Valdes

Cumpliendo con el auto q.º antecede del Sr. Marques de
Villafranca Alcalde Ordinario de esta Capital Certifico; q.
como Cirujano q.º soy de la R.ª Congregacion, y del Hospital de
Sr. Pedro, he auxiliado repetidas veces al Paciente Sr. Camilo
Mesa, de los males q.º en su escrito insinua, los mismos q.
ahorapresente tambien padece, y q.º en repetidas veces le he va
deado salga amudan temperamento, p.º su gozo asi com
biniente p.º su total restablecimiento; y asi soy de sentir q.
es justa su solicitud, jurando a Dios, y esta señal de + sea
verdad, lo q.º he referido. Lima y septiembre 19 de 1818

Jose Maynozo



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En su Interim en nombre del Interdictado Dⁿ Camilo Meia Presb.
en los Autos sobre la Intermentaria de Andres Nogueira, y demás de
dicho digo: Que mi Parte hizo presente a V. la gravedad de mi
mal, para que con reconocimiento de los facultativos se le con-
cediese licencia para salir al exterior. En efecto se han practicado es-
tas diligencias, y resultando de ellas la necesidad, y peligro de vida,
reintegro el anterior **Pedimento** para que se de providencia en
el dia.

El Decreto de V. tiene la calidad de que verificada
aquellas diligencias, se pasan al despacho con los Autos; pero aun
en lo mas llano recaen para el alivio de mi Parte ciertas casuali-
dades, como la q^{ta} hoy ocurre; y ena es, que los Autos no parecen, ni
en la Oficina hay variad de quien los tiene: Mas yo concibo q^e los
contrarios han sacado los Autos extrajudicialm^{te} y los retienen con
malicia. En esta virtud el riesgo que amenaza la vida de mi Parte
no hade estar sujeto al capricho de unos hombres indolentes; por end
este motivo interpongo la jurisdiccion de V. p^a otorgando la misma
ofendida se le de el permiso que con necesidad solicita. Lo tanto, y
entando hecho el reconocimiento con previa citacion.

A V. pido y suplico se me mande como hevo pedido en el exordio
de este Escrito p^a ser de fute. &

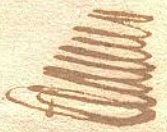
Jose Guzman

Trágame los autos en el día sacando
re con apremio a la parte o lugar donde
existieren dando varón si todo en el mismo
mismo día el presente autos y la causa a
quien se le ha responsabil por qualquier
quiere Omisión o conculcación de la
y Sep. 16 de 1818.

Villafuente
E

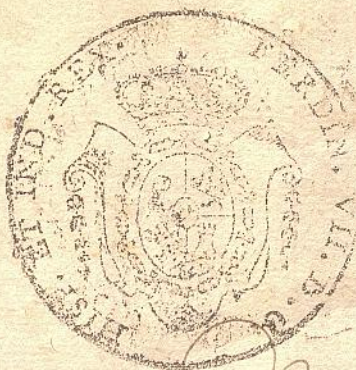
CB

Antemid

García de Salas
En. no pub. 

A consecuencia de la Providencia anterior la
razon es. pueda dar es q el Procurador de los exque-
ras José Cornes lo sacó en veinte y dos de Febre-
ro de mil ochocientos diez y siete, en cinco Cuadernos
en folios, ciento setenta y dos, quarenta y siete; doce;
ciento cinco; y folios seis; segun parece de su recibo en el
Libro de Conocimiento. Dada imagen una cota en q dice:
debuelto hoy doce de Abril de ochocientos diez y siete y
nacaron con los autos, ala Curia Eclesiastica; Y debiendo
existir alli se han solicitado, y no se encuentran. Mas
como los exquebras como interesados habian de estar
al cuidado de sus autos, y sus diligencias, pare a in-
formarme de ellos, quienes contestaron, q no sabian
si acan existian, en el estudio de su Abogado D. D.
Fibaccio de la Herminia, en donde tambien se han
solicitado, y no se encuentran. Lima Septiembre
diez y nueve de mil ochocientos diez y ocho

García de Salas 



14
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Licenciado Dn Camilo Mera Presvitero
cursos auctos sobre la Aruamemana et Indes no
guera y demas de donde digo. Que a consecuencia
del Decreto de diez y seis del corriente se ha pu-
esto a su continuacion la Diligencia q. aparece. El
punto es de bastante consideracion, pero ya
debe haver presente a V. que mi solicitud es
ta expedida en quanto a lo obrado hasta el dia,
por que si esperamos al descubrimiento de
los autos se pasarán algunos siglos, y no
es regular que en este intermedio perezca la
vida de un Cristiano. En tales Circuns-
tancias poniendo en consideracion a V. la
caridad humana, y reproduciendo mi pre-
sente deseo con lo obrado, se sinva dar por
terminada con arreglo a lo q. tengo pedido, en
que para esto sobre la falta de autos se
en atencion a que el Juzgado queda a cubi-
erto con la Diligencia puesta por el Ems. con
la perdida de autos, en otras Circuns-

Camilo Mera

Villafuente

Antemi y en mi Rex^o en veinte y dos



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ONOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho Don Joaquin Gonzales de Mendoza
Hago la fianza q se preciene en el
auto anterior p el Presvitero Ju
Samilo Uleia. segun mas, largante
parece de dho mi Rex^o a d me
remite.

Garcia de Salas

Se pago, testimonio a la actuacion
practicada a pedito de Don Samilo Uleia
Lima y Sep^r de 23 de 1818

Salas

No hay embarazo por parte de esta Jurisdiccion para que V.S. mande llevar a debido efecto la Providencia que acompaña al Oficio de este dia relativa a que se ponga en libertad de la reclusion en que se halla el Presvitero Don Camilo Mesa, en la Casa de Penitencia de San Pedro, por la causa que se expresa. Avisolo a V.S. en contestacion.

Dios guarde a V.S. muchos años Lima y Set. 23 de 1818

Pedro Tuticor
de Cos

Don Marques de Villafuerte

Por recibido, hagase presente el
convenido del oficio de la vuelta
al P. Preposito de la M^a Congre-
gacion del oratorio de S^{to} Felipe
Veni p^a q^d inmediatamente por
ga entibentad al Lic^{do} D^o Cami-
lo Mena Lima y Sep^{re} 24 de 1818

Wangis de Villafuerte

Antemio

Jaupax de Salas
Ex^{no} pub^{co}

En Lima y Septiembre veinte y qua-
tro mil ochocientos diez y ocho notí-
fique i hize saber el Auto ante-
rior al Lic^{do} D^o Camilo Mena en su
personado y fe =

Mena

Salas

En dho dia hize presente el citado
Auto al Padre Preposito de la Con-
gregacion del oratorio de S^{to} Felipe
Veni en su personado y fe =

Fresco

Salas

Por recibido, hagase presente el
convenido del oficio de la vuelta
al P. Preposito de la M.^a Congre-
gacion del oratorio de S.^{to} Felipe
Veni p.^a q.^a inmediatamente por
ga entibetad al Lic.^{do} D.^o Cami-
lo Mesa Lima y Sep.^{re} 24 de 1818

Wangis de Villafuerte

Antemio

José de Salas
Ex. no. pub.^{co}

En Lima y Septiembre veinte y qua-
tro centos ochocientos diez y ocho notí-
fique i hize saber el Auto ante-
rior al Lic.^{do} D.^o Camilo Mesa en su
personado y fe =

Mesa

Salas

En dho. dia hize presente el citado
Auto al Padre Preposito de la Con-
gregacion del oratorio de S.^{to} Felipe
Veni en su personado y fe =

Fresco

Salas

7
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DUE Y OCHO, Y DIAL 4
HAY.

Baltasar y Gabriel Noguera en los autos con el Presbítero Don Camilo Mera sobre la Restitución de ingente cantidad de p. q. ha substraído dho. Presbítero en virtud de oro del testamento de Andres Noguera Mto. Hermano, y lo demás deducido decimos: Que ha llegado a otra noticia q. dho. Presbítero solicita libertad de la prisión en q. se haya al pretexto de enfermedad, y q. V. S. la ha decretado baxo de la fianza de Az. otorgada por D. Joaquin Gonzalez de Mendoza. Ingiere desumdo de toda Responsabilidad.

Este pretexto de enfermedad no es un pensamiento nuevo sino muy antiguo y documentado con certificaciones de Medico, y sin embargo se ha negado por esta jurisdicción, y en vista y revista por la R. Aud. i. por q. el Aneto q. padece el Sr. Don Camilo pende de su voluntad. El V. S. por o. n. de la misma R. Aud. veinte mil p. q. estaban depositados, y haviendoles mandado inmediatamente responder se ha negado a ello suponiendo q. los entregue por Comunicato del Testador a cierta persona y haviendole declarado q. no puede haver tal Comunicato se le ha apremiado a q. descubra al Comunicat. i. pero sin embargo de los Decretos de la R. Aud. q. conoce de la causa, de las providencias de este Juzgado, a quien se comite solam. te. p. la Reclamación del dinero, y de los preceptos del Sac. Eclesiástico se ha mantenido Remitente metiendo el Aneto al dho. Juzgado.

Nosotros hemos temido los autos por el miedo
de q. se confundan q. ha sido otro objeto del Lido D.
Camilo p. a q. se pierdan los veinte mil p. y ahora lo
examinamos con el objeto de q. si se imponga de la mala-
cia con q. procede el Licenciado D. Camilo, el desprecio con
q. se ha recibido su solicitud de salir a curarse de un
dolor en q. existe por su voluntad en la existencia de
declarar el Receptor del dinero. Por tanto y bano de la
protesta de eleva esta. guerra al Tuer Comitante.

protesta de eleva vtra. quessa al Tuez Comisente.
A V. pedimos y suplicamos q. haviendo por exirido lo auto-
nen atencion alo expuesto se sirva para inmediatamente
Oficio al Sr. Jovisor y Plano Gral. p. a q. suspenda la col-
tura del Lir. do. Dn. Camilo, y mande guardar la for-
malidad del auto sobre q. se exorto ultimam. segun
es de justicia q. pido baxo dela protesta debida co-
tar &c.

7.
 d. Tiburcio Loreala
 Hermosa

Baltasar Vozicka
Gabriel Vozicka

Se tepto p. equibocato.

Mythen und Sagen der großen Korymben der Natur, welche
den Menschen, besonders dem Korymben, dienen. (Vergl. die
Mythen und Sagen der großen Korymben der Natur, welche
den Menschen, besonders dem Korymben, dienen.)

ponyase naron del dia en diez puntos este escrito y auto y leygase. dñia. lra. 18 de 1818.

En quarallo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

y firmado p.^r el S.^{or} Murgueta de Villafuente del
orden de Santiago Femenete Coronel del Regi-
miento de Dragones Alcalde ordinario de esta Ciu-
dad y su Jurisdiccion por su Magestad con pare-
cer del P.^r D.ⁿ Buenaventura de Anasaeu The-
sor del Exmo Ayuntamiento. en el dia de su fecha =

Antemi

Garcia de Salas
Ex.^{no} pub.^{co}

Razon?

El Escrito anterior, se presento con los Au-
tor por las partes el dia diez y siete del pre-
sente mes y año. Y para q.^e conste en virtud
de lo ordenado pongo la presente razon en Li-
ma y Diciembre de diez y nueve de mil ochoci-
entos diez y ocho

Salas
Garcia de Salas
Ex.^{no} pub.^{co}

Traslado al S.^{or} Intendente Lima Dis.^o 22 de 1818

Villafuente
E

Antemi
Garcia de Salas
Ex.^{no} pub.^{co}

El Agente Fiscal visto este Auto, dice: Que del
30 de Julio del año pasado pidió lo conven^{te}, y lo
proveyó lo q^e estimó de Dño. en Auto del 11 de Sept.
del mismo año. En su consecuencia debieron
haberse pasado los Autos al S^o. Provisor, p^o m^o
sea justo q^e provisional^{te} continúe en la pri-
sion el - Presb.^o D^o. Camilo Mera pasando los
años sin q^e la causa se fenecra, y se le imponga
la pena q^e haya lugar p.^a dño. Lima Dic.^o 23
de 1818 -

Staxos
B

Visto este auto con lo expuesto p.^a el S^o. Agente Fiscal, p^o viene
al S^o. Provisor con el correspondiente oficio para que en su
Tribunal usen los implicados en el modo que indica
aquel ministerio, haciéndolos saber esta resolución. Lima
Enero 4 de 1819.

Piedra
B
E

B

Proveyó y firmó el Auto anterior el S^o.
D^o. Fomán de la Cueva y Piedra Alcaide on-
dinario de esta Ciudad y su Jurisdicción p.^a
S. M. en el día de su fecha con parecer del
D^o. D^o. Buenaventura Anasacén Arenas
de este Excmo. Cabildo =

Antes m^o

García de Salas
Excmo. pub.^{co}

9
En Lima y Enero quatro e mil

dias y nueve notifiqué i hize constar

por el Auto x enfrentado a Jose Gutier

rez Procurador a nombre de un p.^{te} en su

persona de g.^o doy fe =

Salas

En dho dia hize otra notificación on a Balta
zar Noguera en su persona de g.^o doy fe

Salas

Yncontinencia hize otra notificación on a Ba
lazar Noguera en su persona de g.^o doy fe

Salas



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

P

10



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN OVA
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Se previene a los Jueces en vice del Ldo D. Camilo Merza en los
este Enxista auctos con Baltasar y Gabriel Noguera y de mas deduc
con cargo de cido. Dijo: Que se me acada una providencia q el dñe
q se provea se manda para un oficio al J. Dnorrion, p los
como ala una efectos q inducido el J. Agente Final. La
cabida de solisend de aquellos ha sido sabiendo al
hoy quatro decoro de la verdad y suponiendo hechos
ca Enxerov falsos. Sobre este particular tengo que en
mit ocho uen to dier y me poner lo conven. Y para ello interpele
ve - Vala integridad de V. S. afin de que se
Salan siwa mandax q suspendiendose los efectos
de su providencia se me entreguen los
autos q el vno odo por tanto #
A V. S. pido y suplico se siwa mandax ha cerco
mo solisito en Just. D. R. #

Se suscriben

Instituto. Lima y Enero 7 de 1819—

Pedro

P

B

Por enfermedad del Ex. No

Pedro de Cardenal

B

En este día me he visto
el tenor del auto q. precede
a Don Andres. Vagvero en rapa
una dog. f. Cardenal

B



200 reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Gabriel Noguera autos autos de la Juntament.^a de Andres Noguera e indemnidad contra el Alcaide confidencial Lic.^{do} D. Camilo Mesa re. Noticia.^a de cantidad de p.^a y lo demas denunciado disponiendo al traslado del escrito en f. pide los autos p.^a Pedagogia lo expuesto por mi digo: Que la causa es criminal de hurto y constando el hecho por el proceso esta en estado de confesion a cuyo efecto se manda pasar el proceso al S.^r Provisor y Vicario General. El estado de la causa no permite entrega de autos. Des pues q.^d se le tome confesion, se le formara acusacion, y se dara traslado al P.^{ro}: en cuyo evento se entregaran los autos por el Juez de su fuero a quien se han mandado para p.^a q.^d substancie y determine la causa: Por tanto. A S. pido y suplico se riva denegar la entrega de autos y mandan se pasen al S.^r Provisor como esta resuelto previniendo al Licenciado Mesa re. su dio. en aquel Juzgado seg.ⁿ es de Justicia Corte 8.^a

Gabriel Noguera

Antes y visto: Executase lo mandado
en el Auto del Juicio del mes querrise.
Firma y Suero 19. de 1817.

Pedraza
de

Pedro de Cardenal

En cho día mes y año. Hise saber el tenor
del Auto of amee, y El of se refiere al
deposas ocho buelta de este Guadearno
en su persona y firmo doy fee
Gabriel Noguera

Cardenal

En ome de dicho mes y año. Notifiqué el Auto am
nion y el of se refiere a D. D. Guieras. Prior
en vna de su p. en su persona doy

Guieras

Notario
Precep.